

TIPO DE PERSONAL COMPARTIDO	EVENTUAL	SANITARIO TITULADO Y NÚM. DE CLIENTES	RESERVA
APellidos y nombre	CUERPO, ESCALA, CLASE O CATEGORÍA	ESTADO CIVIL, ESTADO C. O. NÚMRO PUBLIC. DE TRABAJOS	REINTEGRACIÓN O RESERVA
RAMACHO BUIZ, JOSEFA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMO LÓPEZ, FRANCISCA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ BARRIO, CINTIA VERBA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ ESPINOSA, ROSARIO	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ GARCÍA, JUSTA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ PICHARCO, ANA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ESPERANZA DE C.	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ SÁNCHEZ, CINTIA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ SÁNCHEZ, CINTIA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ DE SERGIO JARA, PAPIA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ REYES, MARÍA CECILIA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020
RAMÍREZ SÁNCHEZ, ANA MARÍA	PAULICIAN CLIN. (COPN. 7 M)	A 2 P	4719009 3621200 2700020

- 697 -

(Continuará.)

6262 **CORRECCION de errores del Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

Advertido error material en el anexo del Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 6 de diciembre de 1983, procede establecer la oportuna rectificación:

En la página 32908, relación número 1, cuadro B, del «Boletín Oficial del Estado» que se cita, dice: «7-061. Residencia Investigadora. SIMANCAS. C/ de Burgos a Portugal. Propiedad, 9.248 m²», en su lugar debe decir: «47-181. Residencia de Investigadores. SIMANCAS. C/ Burgos a Portugal. Propiedad, 1.523,40 m². Observaciones: superficie total construida de 1.078,34 m²».

MINISTERIO DE JUSTICIA

6263 **ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se aclara el artículo sexto del Real Decreto 3301/1983, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la demarcación notarial.**

Ilustrísimo señor:

El artículo sexto del Real Decreto 3301/1983, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la demarcación notarial vigente, al enumerar las poblaciones cuyas Notarías cambian de clase o sección conforme a lo previsto en el artículo 77 del Reglamento Notarial, en su redacción dada por el Real Decreto 842/1978, de 10 de febrero, ha omitido la mención de las poblaciones de San Fernando (provincia de Cádiz) y Osuna (provincia de Sevilla), ambas del Colegio Notarial de Sevilla, así como la de Inca (provincia de Baleares), del Colegio Notarial de esta provincia.

En atención al número de habitantes de cada una de dichas poblaciones según el último censo oficial, las dos Notarías de San Fernando, que en la demarcación anterior pertenecían a la clase o sección segunda, en la actualidad pertenecen a la clase o sección primera (más de 75.000 habitantes); las dos Notarías de Osuna, a la clase o sección tercera (menos de 18.000 y menos de 75.000 habitantes), en lugar de la tercera que fijaba la demarcación anterior. Pese a la omisión padecida en el citado artículo sexto, estos cambios aparecen correctamente expresados en el anexo del propio Real Decreto donde se contiene la totalidad de la demarcación notarial vigente, por lo que, en definitiva, tal omisión carece de trascendencia y únicamente hace conveniente aclarar la verdadera situación que presentan las tres poblaciones citadas en el aspecto demarcacional.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere la disposición final del propio Real Decreto 3301/1983, de 7 de diciembre, ha acordado dictar la presente Orden aclaratoria, a cuyos efectos dispone:

Las Notarías demarcadas en las poblaciones de San Fernando, Osuna e Inca, pertenecen a la clase o sección primera, tercera y segunda, respectivamente, según aparece correctamente expresado en el anexo del repetido Real Decreto 3301/1983, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la demarcación notarial vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de febrero de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6264 **CORRECCION de errores del Real Decreto 279/1984, de 25 de enero, por el que se deroga el Real Decreto 1848/1980, de 5 de septiembre, y se establece una nueva regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores mobiliarios.**

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 16 de febrero de 1984, páginas 4159 a 4162, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º, donde dice: «... y tendrá en todo caso carácter público ...»; debe decir: «... y tendrán en todo caso carácter público».

Artículo 2.º, 2, donde dice: «... teniendo presente la proposición de capital ...»; debe decir: «... teniendo presente la proposición de capital ...».

Artículo 3.º, 2, donde dice: «... los número 2 y 3 ...»; debe decir: «... los números 2 y 3 ...».

Artículo 4.º, párrafo tercero, donde dice: «Podrá referirse ...»; debe decir: «Podrán referirse ...».

Artículo 5.º, párrafo primero, donde dice: «... lo aconsejarán»; debe decir: «... lo aconsejarán ...», y en párrafo tercero, donde dice: «... las responsabilidades ...»; debe decir: «... las responsabilidades ...».

Artículo 8.º, donde dice: «... la Junta Sindical ...»; debe decir: «... la Junta Sindical ...».

Artículo 11, párrafo primero, donde dice: «... como mínimos ...»; debe decir: «... como mínimo ...».

Artículo 15, párrafo segundo, donde dice: «... presentada por escrito ...»; debe decir: «... presentada por escrito ...».

Artículo 18, dos, donde dice: «... en el Boletín Oficial de Cotización ...»; debe decir: «... en los Boletines Oficiales de Cotización ...».

Artículo 19, párrafo tercero, donde dice: «... será condiciones indispensable ...»; debe decir: «... será condición indispensable ...».

Artículo 22, apartado c), donde dice: «Eximir el prorrateo ...»; debe decir: «... Eximir del prorrateo».

6265 **ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se desarrolla la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/1983, que aprobó los presupuestos generales para 1983, así como la disposición adicional séptima que aprobó los de 1984, y el Real Decreto 2308/1983, de 25 de agosto.**

Ilustrísimo señor:

En virtud de las facultades conferidas por el artículo cuarto del Real Decreto 2308/1983, de 25 de agosto, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 130, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos aquellos Ayuntamientos que optaron u opten antes del 1 de marzo de 1984 por ejercer la cobranza en período voluntario de los Tributos Locales de carácter real, cuya titularidad les concedió la disposición adicional decimotercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, así como la adicional séptima de la Ley de Presupuestos de 1984 y el Real Decreto 2308/1983, de 25 de agosto, deberán, finalizado el plazo de ingreso en período voluntario y de prórroga, exigir de sus recaudadores que en un plazo de siete días formalicen relaciones cuadruplicadas nominativas de deudores,